

# **HONORARIOS DE REVISOR FISCAL SUPLENTE**

(Concepto CCTCP 225 de Marzo 2 de 1999)

=====

=

## **1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA**

Realizan tres preguntas relacionadas con la suplencia del Revisor Fiscal así:

- \* **Presume que dos Sociedades de Contadores Públicos están llamadas a pasar propuesta, una como Revisor Fiscal principal y otra como Revisor Fiscal suplente.**
- \* **Procedimiento indicado para establecer honorarios del Revisor Fiscal suplente.**
- \* **Cuál concepto debe aplicar entre el 234 de Septiembre de 1997 o el 162 de Febrero de 1998**

## **2. ANTECEDENTES**

El Consejo Técnico sobre el tema de la elección del Revisor Fiscal principal y suplente ha producido dos comunicaciones así:

- a) Concepto 115 de Julio 29 de 1997
- b) Concepto 162 de Abril 3 de 1998

## **3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

Cada uno de los documentos producidos tienen su fundamento legal cuya vértebra principal es la Ley 43 de 1990, especialmente en los artículos 29 y 33, lo mismo que en las disposiciones legales del Código Contencioso Administrativo y el 215 del Código de Comercio.

## **4. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

1. Si la opción adoptada por la sociedad es que el Revisor Fiscal principal y su suplente sean personas jurídicas diferentes, las que aspiren a ser nombradas en cada uno de esos cargos necesariamente deberán pasar su respectiva propuesta en la forma que estimen pertinente de acuerdo con sus aspiraciones.
2. El procedimiento indicado para fijar honorarios debe estar incluido en la respectiva propuesta pero en todo caso obedece a la voluntad de los contratantes y a la magnitud de la propuesta. En este tema el Consejo

Técnico de la Contaduría Pública no emite ningún concepto por no corresponder a la órbita de su competencia.

3. El concepto vigente sobre la elección de Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal suplente es el No. 115 de Julio 29 de 1997, ampliado por el No. 162 de Abril 3 de 1998. Finalmente, es importante anotar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no ha emitido el concepto que el consultante indica con el No. 234 de septiembre de 1997.